



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 16 De Viernes, 21 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801610511720148005300	De Las Lesiones Personales	Oscar Eduardo Trujillo Perdomo	Rafael Polo Epia	20/04/2023	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia Concentrada El Día 17 De Mayo De 2023, A Las 2:00 P.M
41801408900120110007300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Ahorro Y Crédito San Miguel - Coofisam	Eveling Jhoana Rodriguez Torres	20/04/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Credito
41801408900120110007300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Ahorro Y Crédito San Miguel - Coofisam	Eveling Jhoana Rodriguez Torres	20/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
41801408900120220009400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Jose Alfredo Silva Camacho	20/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
41801408900120220009300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa Y Otro		20/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 21 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

eeabf60c-ec17-463e-93c5-93b404d02574



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 16 De Viernes, 21 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120220009600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Utrahuilca	Luisa Jimena Cruz Montealegre, Juan Manuel Cuchimba Salazar, Agustin Cuchimba Patio	20/04/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación Del Credito
41801408900120210009100	Verbales De Menor Cuantia	Yuli Vanessa Mendez Losada	Jose Antonio Galindo Diaz, Maria Luz Diaz	20/04/2023	Auto Fija Fecha - Auto Reprograma Para Las 10:30 A., Del Día Veinticinco (25) De Abril De 2023

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 21 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

eeabf60c-ec17-463e-93c5-93b404d02574



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2011 00073 00
Ejecutante: COOFISAM
Ejecutada: EVELING JHOANA RODRÍGUEZ TORRES

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si aprueba o modifica la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante.

II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante mandamiento ejecutivo proferido el 2 de diciembre de 2011, se ordenó a la parte ejecutada pagar la suma de \$20.000.000 por concepto del saldo del capital adeudado, más los intereses moratorios causados desde el 16 de julio de 2011¹.

2.2. El 12 de julio de 2012, se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago².

2.4. Mediante providencia del 8 de abril de 2021, este despacho judicial determinó aprobar la liquidación del crédito³, totalizándose hasta el 26 de enero de 2021, en los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2018	\$64.719.541.13
INTERESES MORATORIOS DEL 17/11/2018 AL 26/01/2021	\$10.908.705.95
TOTAL	\$75.628.247.08

2.5. El 10 de abril de 2023⁴ la parte ejecutante allegó actualización de la liquidación del crédito por valor de \$87.549.512,44.

2.6. La anterior liquidación, se fijó en lista de traslado del 14 de abril de 2023⁵ y el 19 del mismo mes y año, precluyó en silencio el término de traslado de la misma⁶.

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 446, prevé:

"1. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, (...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...) de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 (...).

¹ Folios 26 a 28 Cuaderno ppal.

² Folio 45 a 47 Cuaderno ppal.

³ Folio 60 Cuaderno ppal.

⁴ Documento 07 expediente electrónico.

⁵ Documento 011 expediente electrónico.

⁶ Documento 0012 expediente electrónico.



3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

De este modo, presentada por la parte ejecutante la liquidación del crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, el auto que ordenó seguir adelante con la acción ejecutiva y teniendo en cuenta la última liquidación aprobada, esto es, conforme lo previsto en la transliterada normativa, este despacho judicial dispondrá su aprobación.

En razón a lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel (Huila),

RESUELVE

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, y en consecuencia **TENER** como tal hasta el 10 de abril de 2023, la siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO HASTA EL 26 DE ENERO DE 2021	\$75.628.247,08
INTERESES DE MORA DESDE EL 26 DE ENERO DE 2021 AL 10 DE ABRIL DE 2023.	\$11.921.265,36
TOTAL	\$87.549.512,44

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 172 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cbb018559b031c1b1bdd228f5a0adcf07f28e46ddcc4e1167497fb10cfc02b**

Documento generado en 20/04/2023 02:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2011 00073 00
Ejecutante: COOFISAM
Ejecutada: EVELING JHOANA RODRÍGUEZ TORRES

Solicitado por la apoderada de la Cooperativa ejecutante, la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario o el 100% de los honorarios que devengue la parte ejecutada EVELING JHOANA RODRÍGUEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.282.129, como empleada o contratista de la persona jurídica MAC POLLO S.A. sede Bogotá DC; conforme lo previsto en los artículos 593, 599 del Código General del Proceso, artículos 156 del Código Sustantivo del Trabajo y 11 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario o el 50% de los honorarios que la parte demandada EVELING JHOANNA RODRÍGUEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.282.129, devengue como empleado o contratista de la persona jurídica MAC POLLO S.A – Bogotá DC; correo electrónico: carenas@mcpollo.com, limitando la misma, en cuantía máxima de \$87.549.512,44. Oficiese.

Para el efecto, oficiese al Jefe de Recursos Humanos o Pagador, previniéndose lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, esto es, que: I). Con la recepción del oficio queda consumado el embargo; y II). Retenido dinero, dentro de los tres (3) días siguientes deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 418012042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Teruel, Huila, bajo el radicado **41 801 40 89 001 2011 00073 00**, so pena de responder por dichos valores.

Igualmente, remítase los oficios a la apoderada demandante al correo electrónico magnoliaem2@hotmail.com para el seguimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 173 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45a5e48c158b9ddbc2337cf18ef889d4de0277abd3fb8a75ab340319a0d1b65**

Documento generado en 20/04/2023 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA
Radicado: 41 801 40 89 001 2021 00091 00
Demandante: YULY VANESSA MÉNDEZ LOSADA
Demandados: JOSÉ ANTONIO GALINDO DÍAZ y MARÍA LUZ
DÍAZ DE GALINDO

Advierte el despacho que se programó la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 25 de abril de 2023 a las 9:00 a.m., sin embargo, en la misma fecha y hora se encuentra programada la audiencia inicial dentro del proceso de pertenencia con radicación 41 801 40 89 001 2022 00068 00, motivo por el cual se hace necesario modificar la hora para llevar a cada en la misma fecha la citada audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **10:30 a.**, del día **veinticinco (25) de abril de 2023** la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se desarrollará de manera virtual.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia fijada, para efectos de la práctica probatoria, advirtiéndoles que al deberán hacer conexión 15 minutos antes de la hora en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/17916643> para la conexión virtual a la audiencia, desde el dispositivo que elijan: un portátil, un PC de escritorio con cámara web, micrófono y parlantes, una tablet o teléfono móvil, por el cual, a su vez, se podrá conectar al marcar a la línea telefónica (601) 2911160, suministrando el identificador para la conexión virtual ([17916643](https://call.lifesizecloud.com/17916643)#).

En el evento en que no cuenten con ningún dispositivo o servicio de internet para la conexión a la audiencia, podrán concurrir a las instalaciones del despacho, ubicado en la carrera 3 N° 5-33 de Teruel, a efectos de facilitarle la conexión a la audiencia, o pueden solicitar la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 105 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26438bd8b15a085b7358c6c7e86051d693f31b6056371563694305c6c266a4eb**

Documento generado en 20/04/2023 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00093 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutada: LEIDY ANDREA ALDANA

No objetada la liquidación de costas procesales¹ por ninguna de las partes, según constancia secretarial que antecede², y no existiendo reparo por parte del despacho, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 108 2T
LDC

¹ Documento 0039 expediente electrónico.

² Documento 0041 expediente electrónico.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033d2e9fb8b526a22214b7af4f535ba2987231cbb5ff4f57610b91d61b9142b2**

Documento generado en 20/04/2023 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00094 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutada: JOSÉ ALFREDO SILVA CAMACHO

No objetada la liquidación de costas procesales¹ por ninguna de las partes, según constancia secretarial que antecede², y no existiendo reparo por parte del despacho, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 107 2T
LDC

¹ Documento 0039 expediente electrónico.

² Documento 0041 expediente electrónico.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dd30c4e235e53d4d804e7065f9f26b3edc4c2882ad412deea66dbd148f2c7f**

Documento generado en 20/04/2023 02:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00096 00
Ejecutante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ejecutada: LUISA JIMENA CRUZ MONTEALEGRE
JUAN MANUEL CUCHIMBA SALAZAR
AGUSTÍN CUCHIMBA PATIO

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si aprueba o modifica liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante mandamiento ejecutivo proferido el 1 de septiembre de 2022¹, se ordenó a la parte ejecutada pagarle a la parte ejecutante el pago de la obligación contenida en Pagaré 10-5033.

2.2. Mediante proveído 1 de febrero de 2023² se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.3. Presentada por la parte ejecutante, el 14 de abril de 2023, liquidación del crédito³, hasta el 15 de abril de 2023, por los valores que se relacionan a continuación, de la misma se corrió traslado, no siendo objetada⁴.

CAPITAL	\$ 6.288.227
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 2.273.330
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de 2023.	\$ 3.179.552,46
TOTAL	\$ 11.741.109,46

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 446, prevé:

"1. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

4. De la misma manera, se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...".

De este modo, presentada por la parte ejecutante la liquidación del crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo y en el auto que ordenó seguir

¹ Documento 0007 expediente electrónico.

² Documento 0035 expediente electrónico.

³ Documento 0069 expediente electrónico.

⁴ Documento 0070 y 0071 expediente electrónico.



adelante con la acción ejecutiva, esto es, conforme lo previsto en la transliterada normativa, este despacho judicial dispondrá su aprobación.

En razón a lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel (Huila),

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en consecuencia **TENER** como tal hasta el 15 de abril de 2023, la siguiente:

CAPITAL	\$ 6.288.227
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 2.273.330
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de 2023.	\$ 3.179.552,46
TOTAL	\$ 11.741.109,46

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 125 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa44af80f51d432634f0a785f931d07a25734876f1223db0d518250591e4575c**

Documento generado en 20/04/2023 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>